

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" Y "[DEMANDADO_2]" S/ **ALIMENTOSVR-00248-F-2026**";

Que en fecha 19/03/2026 se presenta el Dr. Cristian David Klimbovsky, Defensor de Pobres y Ausentes, apoderado de la Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], a fin de promover demanda de alimentos contra los abuelos paternos Sres. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], y la Sra. [DEMANDADO_2] DNI N° [DNI_DEMANDADO_2], consistente en la cuota alimentaria complementaria estimada en la suma equivalente al 15% de los ingresos de cada uno, con un piso mínimo de 1 SMVM, en caso de ingresos registrados; y para el caso de no contar con ingresos formales, se disponga la suma equivalente a 1 SMVM a cada uno. Funda en derecho y petición.

Que en fecha 31/03/2026, se da inicio al presente trámite en los términos del art. Arts. 41 inciso C y 115 del C.P.F, confiriéndose traslado a los demandados. Así mismo, se da vista e intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 15/05/2026, encontrándose vencido el término de citación a los accionados para contestar la demanda, y comparecer a estar a derecho, se declara su rebeldía, bajo los términos del art. 53 del CPCC.

En misma providencia se fija audiencia preliminar.

Que en fecha 20/05/2026, se celebra la audiencia preliminar, manteniendo ambos sus posiciones iniciales, se abre el proceso a prueba.

Que en fecha 09/06/2026, se presentan en autos, los Sres. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2], DNI [DNI_DEMANDADO_2], con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Ríos, acompañan acuerdo privado alcanzado por las partes del proceso, en cuya parte pertinente dice: *"III- A los efectos de arribar a un acuerdo en autos, los abuelos mencionados asumen abonar en concepto de cuota alimentaria complementaria por sus nietos el 15% de los haberes que percibe el codemandado Sr. [DEMANDADO_1] IV- La cuota acordada comenzará a regir desde el mes de abril/27 en adelante, con vencimiento del 1 al 10 de cada mes, en función al reconocimiento de deuda ajena mencionado al punto I. V- El co-accionado Sr. [DEMANDADO_1] consiente que la suma acordada sea retenida de manera directa de sus haberes. VI. La cuota alimentaria complementaria aquí acordada es*

independiente de la cuota alimentaria mensual que mes a mes se devenga y se encuentra a cargo del progenitor de manera exclusiva. VII.- Las sumas referidas se deberán depositar en la cuenta de autos que en este acto se solicita su apertura, a los efectos del debido control y correcta imputación de lo pagado."

Que en fecha 10/06/2026 obra presentación del Dr. Cristian Klimbovsky letrado apoderado de la parte actora acompañando acuerdo privado celbrado entre als partes.

Que en fecha 29/06/2026 del acuerdo acompañado se confiere vista a la Defensoría de Menores.-

Que en fecha 30/06/2026, emite dictamen la Dr. Federico Aravena Defensor de Menores e Incapaces a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 1, quien considera adecuado el acuerdo arribado por las partes sin objeciones que formular.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo peticionado en demanda, entendiendo que el acuerdo alcanzado por las partes resulta equilibrado y equitativo, y recepta el Interés Superior de los niños, adelanto que estimo prudente hacer lugar a su homologación.

Por todo lo antes expuesto, en concordancia con lo dictaminado por la Sr. Defensor de Menores e Incapaces y en virtud de la aplicación del art. 102 del CPF.

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo privado al que han arribado los Sres. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] y los abuelos paternos Sres. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], y la Sra. [DEMANDADO_2] DNI N° [DNI_DEMANDADO_2], convenio de pago de cuota alimentaria en fecha 10/06/2026

II:-Requírase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a estos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. Oficio a cargo de la parte xxx en los términos de la disposición Disposición AIGJ N° 5/2026.

Oficio a cargo del peticionante.-

II- Costas al alimentante (art. 121 CPF).

III- Regular los honorarios del Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial apoderados de la parte actora Sra. [ACTOR_1] en la suma equivalente de 5 JUS y del Dr. Pablo Ríos patrocinator de los Sres. [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2] en la suma equivalente 5 JUS (Arts. 39 ley 4199, Arts. 26, 6, 7, 8 sig. y cd. ley 2212) Para la regulación se ha tenido en cuenta las tareas cumplidas, su extensión, calidad, etapas cumplidas y éxito de las mismas, así como los mínimos legales arancelarios para el tipo de proceso susmarísimo.

Cúmplase con la ley 869.

Asimismo, regulo a cargo del demandado los honorarios profesionales del Cuerpo de Investigación Forense por la elaboración de pericia Social en la suma equivalente a 5 JUS, conforme lo dispuesto en Ac. 38/2025 STJ (Anexo I). Debiendo las partes depositar los emolumentos en la Cuenta Corriente N° \$ [CBU_CVU_1] Banco Patagonia (CBU [CBU_CVU_2]).

Notifíquese a la Tesorería General y a la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense.

- Regístrese y Notifíquese por nota a las partes conforme Acordada N° 36/22.-Fdo.
CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA